



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, mayo treinta y uno de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Mónica Yanet Soto Bedoya
DEMANADADO: Nelson Castrillón Gutierrez
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00079-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 403
TEMAS Y SUBTEMAS: Solicitud de desistimiento
DECISIÓN: Decreta desistimiento

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, la parte demandante y su apoderada solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Se evidencia que la petición es suscrita y firmada por la interesada y coadyuvada por la apoderada.

CONSIDERACIONES

Establece la Sección Quinta en su Título único, La Terminación Anormal del Proceso, concretamente el capítulo II artículo en su artículo 314 CGP:

“... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso...”

A su turno el numeral 4 del art. 316 de la misma codificación indica que se podrá desistir de ciertos actos procesales cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios... y el inciso final del aludido numeral textualiza que si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Observa el despacho como la esencia del asunto en trámite fue la **Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio católico**, la interesada y su apoderada solicitan el desistimiento de las pretensiones, no queda razón alguna para continuar con el respectivo trámite.

No habrá condena en costas dado en virtud que la parte pasiva no fue vinculada al proceso

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, justicia en nombre de la Republica de Colombia por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado la no vinculación de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0a1eac4370eb06250dd4fc52129dd0667737acfaab836e6efc910988e7
bfd6b**

Documento generado en 01/06/2022 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>